

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., enero 17 de 2023

REF. N° 11001400307120110054000

Téngase en cuenta los recibos de pago aportados por el apoderado judicial del heredero Miguel Eduardo Gómez (cfr. archivo digital 039) para los fines pertinentes. Así mismo, como quiera que no se obtuvo respuesta al oficio nro. 2022-00787 del 5 de abril de 2022 por parte de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y de acuerdo con el artículo 844 del Estatuto Tributario, sígase el trámite sucesoral correspondiente.

Por secretaría requiérase al partidador Dr. Gustavo Alberto Tamayo Tamayo para que realice nuevamente el trabajo de partición teniendo en cuenta el proveído de marzo 24 de 2022, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de ser relevado del cargo. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36eab07d5f046106f3fc52601a324b87953bdd2c162497af382fe111237b2b59**

Documento generado en 17/01/2023 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., enero 17 de 2023

Adiciónese el proveído de fecha agosto 31 de 2022, **admitiendo el llamamiento en garantía presentado por Luis Fernando Salas Cárdenas y Ana Cristina Villegas Prado en contra de Seguros del Estado S.A.**

Por secretaría, córrase traslado de la presente decisión a Seguros del Estado S.A. por el término legal y téngase en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 del C. G. del P., así como la respuesta al llamamiento en garantía presentada por la entidad Seguros del Estado S.A vista en el archivo digital 003 Cd. 2

Requírase a los demandados **Ana Cristina Villegas Prado y Luis Fernando Salas Cárdenas** para que gestionen la notificación del llamado en garantía Allianz Seguros S.A., dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito del llamamiento en garantía (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3784d6024eecf218e8ab6d55e17b61c7e7223d38801a5f07551079b08ac3669**

Documento generado en 17/01/2023 04:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., enero 17 de 2023

REF: N° 11001400307820210121200

Téngase en cuenta la manifestación realizada por la apoderada judicial del demandado Luis Fernando Salas Cárdenas en el escrito que antecede (cfr. archivo digital 036), en el que desiste de la excepción previa formulada tendiente a la vinculación del litisconsorcio necesario Iván Andrés Briceño Rojas y el llamamiento en garantía del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849c1afbce3a05dc4212c094d1ccf7f2ae17c653c3b4d5e86f9345fdd1625eb3**

Documento generado en 17/01/2023 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., enero 17 de 2023

REF: nro. 11001400307820220106600

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se corrige el mandamiento de pago de octubre 14 de 2022, en el sentido de precisar que se libra orden de pago para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía y no como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese la presente decisión junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec70688102d48afdaaf7c7fcd9593559459e6d702b0c2dbec9caf60b4dd44bad**

Documento generado en 17/01/2023 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., enero 17 de 2023

REF: N° 11001400307820220146900

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **Johana Narváez Chinchilla** por las consecutivas obligaciones:

1. \$20.396.066,00, por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 9405668 allegado como base de la ejecución, además de sus intereses moratorios causados desde el 29 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que el juez lo requiera.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de

2022. Se precisa que el demandado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente providencia, para proceder con el pago de la obligación (cfr.431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere.

Se reconoce personería al (a) Dr. (a) **Carolina Coronado Aldana**, actúa en calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016a52d468e30d9480fd1b86524520e2c273a8ffb067ede13a252bd8e9b00c61**

Documento generado en 17/01/2023 04:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., enero 17 de 2023

Ref: nro. 11001400307820220147000

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** en contra de **Alexander Diaz Villalobos** por las consecutivas obligaciones:

1. \$39.043.932,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 00130316009600121169 allegado como base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral anterior a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se precisa que el demandado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente providencia, para proceder con el pago de la obligación (cfr.431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que el juez lo requiera.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) Katherine Velilla Hernández en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3024e214f2f9ac9128ce57189d480cc23755d1a6875595bca40aee6ff4dd1240**

Documento generado en 17/01/2023 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., enero 17 de 2023

Ref: nro. 11001400307820220163500

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Complete la demanda indicando el domicilio de la sociedad demandada y el de su representante legal parte (núm. 2º art. 82 C.G.P.), Tenga en cuenta el actor que no es lo mismo que la dirección de notificaciones judiciales.
2. Complemente la demanda, indicando la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones el representante legal de la parte demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b348cb376badf428ccea39385b4d61fd710f18f1a124d3670d568429f5ff9374**

Documento generado en 17/01/2023 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., enero 17 de 2023

REF: nro. 11001400307820220163600

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredite el envío de la demanda y los anexos con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6fdb0c25505f608e7fc8c6ef7463a8778bcf07368edbe740604b4bf6d8bb1f**

Documento generado en 17/01/2023 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., enero 17 de 2023

REF: N° 11001400307820220165100

Financiera Comultrasan, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra Álvaro Bocanegra Morales, para que se librara mandamiento de pago por las sumas contenidas en el pagaré nro. 066-0164-003845834.

No obstante, se observa que el domicilio del demandado es Madrid – Cundinamarca, por lo que no es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso, que como regla general, dispone que en “*los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*”.

En virtud de lo anterior, el presente asunto es de competencia del Juez Civil Municipal de Madrid – Cundinamarca (reparto).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

Primero: rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

Segundo: remítase al Juez Civil Municipal de Madrid – Cundinamarca (reparto).

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAOM

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

**Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218801e45ae90f4bff04815ccc0b731cd3a1d6f2c5d3cbefeea2deab39b00405**

Documento generado en 17/01/2023 04:29:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., enero 17 de 2023

Ref: nro. 11001400307820220168400

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Complemente la demanda, indicando la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la parte demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

ABL

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd64a9af945141af26735171aa44c5dcb1b6061c4da8dedb3693dfd4805bd87**

Documento generado en 17/01/2023 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., enero 17 de 2023

Ref: nro. 11001400307820220168900

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Complete la demanda indicando el domicilio de la parte demandada (núm. 2º art. 82 C.G.P.), Tenga en cuenta el actor que no es lo mismo que la dirección de notificaciones judiciales, ya que esta obra en el líbelo.
2. Acredite el envío de la demanda y los anexos con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2c0a52ae5b5c3f768531be544f5a1cd55ce7cfeb11149bf43e7529848d2acc**

Documento generado en 17/01/2023 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., enero 17 de 2023

Ref.: nro. 11001400307820220169200

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adjunte el poder para iniciar la presente demanda. Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 84 y el inciso 1º del artículo 74, ambos del C. G. del P., dado que no figura en el plenario.

Asimismo, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 5, en armonía con el artículo 6º, todos de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue concedido mediante mensaje de datos. En caso que el actor se encuentre inscrito en el registro mercantil deberá dar aplicación al inciso final de la normatividad referida.

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

2. Complemente la demanda, indicando el domicilio de las partes (núm. 2º art. 82 C.G.P.), tenga en cuenta el actor que no es lo mismo que la dirección de notificaciones judiciales, ya que esta obra en el líbello.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aca74fc****af6e0f580522d3981f426b26fae29839243c06be9c975749396f7601**

Documento generado en 17/01/2023 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>